

## Resolución DGI N° 667/023

Documento original

[Ver Imagen](#)

Fecha de Publicación: 24/04/2023

Página: 180

Carilla: 180

### **PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI**

Resolución N° 667/2023

Obligación de informar - Entidades administradoras de medios de pago - Entidades de cobranza incluidas en el artículo 11 del Decreto N° 203/014 . (1.068\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 667/2023

Montevideo, 21 de abril de 2023

VISTO: la Resolución N° 577/2006 de 26 de mayo de 2006.

RESULTANDO: que la referida norma establece que las empresas administradoras de crédito que intervengan en la operativa de venta de bienes y servicios realizada por terceros, están obligadas de presentar determinada información.

CONSIDERANDO: necesario actualizar el elenco de sujetos obligados a presentar la referida información mensual a efectos de contemplar los cambios impulsados por el Banco Central del Uruguay (BCU) en el sistema de medios de pago electrónicos.

ATENTO: a lo expuesto,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1

Las entidades administradoras de medios de pago, así como las entidades de cobranza incluidas en el segundo inciso de artículo 11 del Decreto N° 203/014 de 22 de julio de 2014, que intervengan en ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin, deberán informar mensualmente, el detalle individualizado para cada día, de todas las operaciones realizadas excepto aquellas canceladas con efectivo y/o cheques.

Los datos deberán ordenarse en forma ascendente por número de RUT y cronológicamente dentro de cada RUT.

En aquellas operaciones en las que intervengan simultáneamente una entidad administradora de medios de pago y una entidad de cobranza, la primera informará la operación identificando el RUT de la entidad de cobranza interviniente y esta última informará tal operación identificando el RUT del establecimiento que enajena el bien o presta el servicio.

Cuando en las operaciones intervenga exclusivamente más de una entidad de cobranza incluida en el segundo inciso de artículo 11 del Decreto N° 203/014 de 22 de julio de 2014, se deberá informar la totalidad de las operaciones y la informante será la entidad que disponga del número de RUT, cédula de identidad o NIE de quien enajena el bien o presta el servicio.

Respecto de aquellas operaciones concertadas con establecimientos que declaren no poseer número de RUT por no corresponder la inscripción en la Dirección General Impositiva, se remitirá la información con los mismos datos requeridos en los incisos precedentes, sustituyéndose el número de RUT por el número de cédula de identidad.

2

Los contribuyentes dispondrán de plazo hasta el quinto día hábil del mes subsiguiente al informado para presentar la declaración requerida en el numeral anterior.

La información se considerará aceptada definitivamente luego de ser sometida a los correspondientes procesos de validación.

El obligado recibirá una comunicación indicando el correcto procesamiento o bien, que se han detectado errores u omisiones. En

este último caso, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para efectuar los ajustes pertinentes.

3

Derógase la Resolución N° 577/2006 de 26 de mayo de 2006.

4

Lo dispuesto en la presente resolución rige para operaciones realizadas a partir del 1° de junio de 2023.

5

Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.  
Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

[Ayuda](#)